

Reflexiones para la



Comité Ad Hoc para la Libertad Religiosa
Conferencia de Obispos Católicos de los
Estados Unidos

Primer Día ★ 21 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos.

Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho civil.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 2
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Primer Día

En el primer capítulo de la Declaración sobre la Libertad Religiosa, los Padres del Concilio Vaticano II afirmaron correctamente que “La persona humana tiene derecho a la libertad religiosa”. Este derecho se funda en la dignidad intrínseca de la persona. Desde la revelación de Dios sabemos que la dignidad del ser humano reside en haber sido creado a imagen y semejanza de Dios (Gn 1,27). Al igual que Dios, somos seres inteligentes con libre albedrío. Por eso podemos conocer la verdad de Dios y llevar a cabo acciones similares, como ser amoroso, bondadoso, que perdona

y demás. Tal dignidad y valor superan el resto de la creación y no pueden violarse, sino más bien protegerse y fomentarse.

Lo que los seres humanos creen acerca de Dios es de suma importancia. La fe religiosa se encuentra en el centro mismo de lo que somos en relación a lo que es clave y valioso en nuestra vida. Por lo tanto, el Concilio insiste en que las convicciones religiosas de los individuos o grupos no deben ser forzados, sino que debe ser celebrados libremente, protegidos por un derecho civil constitucional.

¿Qué desafíos a la libertad religiosa ves en el mundo contemporáneo? Cuando el Concilio dice que la libertad religiosa debe mantenerse “dentro de los límites debidos” ¿qué se quedaría fuera de esos “límites”? ¿Qué creencias religiosas ofenden gravemente el orden moral o una ley justa?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Segundo Día ★ 22 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Todos los hombres, conforme a su dignidad, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre, y enriquecidos por tanto con una responsabilidad personal, están impulsados por su misma naturaleza y están obligados además moralmente a buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión. Están obligados, asimismo, a aceptar la verdad conocida y a disponer toda su vida según sus exigencias.

Pero los hombres no pueden satisfacer esta obligación de forma adecuada a su propia naturaleza, si no gozan de libertad psicológica al mismo tiempo que de inmunidad de coacción externa. Por consiguiente, el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por lo cual, el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y de adherirse a ella, y su ejercicio, con tal de que se guarde el justo orden público, no puede ser impedido.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 2
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Segundo Día

Los Padres conciliares destacan que es precisamente porque los seres humanos han sido “dotados de razón y libre albedrío” que, naturalmente, buscan lo que es verdadero y bueno y también, por tanto, tienen “una obligación moral” de buscar la verdad. Este es especialmente el caso de la búsqueda de la verdad religiosa. Por otra parte, la verdad que ellos creen que han llegado a conocer los vincula a esa verdad. Incluso si la “verdad” que creen no es realmente

cierta, sin embargo, porque creen que es verdad, están obligados a seguir su conciencia. Siempre y cuando lo que ellos creen no infringe los justos derechos de los demás, no pueden ser obligados a renunciar a lo que creen o a cambiarlo.

Por otra parte, el Concilio señala que para que los seres humanos puedan cumplir con su obligación de buscar la verdad y vivir en consecuencia, deben estar libres para hacerlo. Nadie o ninguna autoridad puede obligarlos a creer algo a lo que no han dado su consentimiento libremente.

¿Por qué el Concilio subraya la necesidad de buscar libremente la verdad religiosa? ¿Por qué los que creen lo que en realidad es falso aún poseen libertad religiosa?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Tercer Día ★ 23 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Todo esto se hace aún más evidente cuando se considera que la norma suprema de la vida humana es la misma ley divina, eterna, objetiva y universal, por la que Dios ordena, dirige y gobierna el mundo y los caminos de la comunidad humana según el designio de su sabiduría y de su amor. El hombre ha sido hecho por Dios para participar en la presente ley, con el resultado de que, por suave disposición de la divina Providencia, puede conocer cada vez más la verdad inmutable. Por lo tanto, cada cual tiene la obligación, y por consiguiente también el derecho, de buscar la verdad en materia religiosa, a fin de que, utilizando los medios adecuados, se forme, con prudencia, rectos y verdaderos juicios de conciencia.

Ahora bien, la verdad debe buscarse de modo apropiado a la dignidad de la persona humana y a su naturaleza social, es decir, mediante la libre investigación, con ayuda del magisterio o enseñanza, de la comunicación y el diálogo, por medio de los cuales unos exponen a otros la verdad que han encontrado o creen haber encontrado, para ayudarse mutuamente en la búsqueda de la verdad; y una vez conocida ésta, hay que aceptarla firmemente con asentimiento personal.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 3
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Tercer Día

Dios es el autor de toda verdad y todo bien. Todo lo que es verdadero y bueno en nuestro mundo y el cosmos encuentra su fuente en Dios, el Creador de todo. Por otra parte, lo que es verdadero y bueno acerca de nosotros como seres humanos encuentra su fuente en Dios porque Él nos creó a su imagen y semejanza. Por lo tanto, para los Padres del Concilio, todo lo que existe está en conformidad con la ley divina, el plan

providencial de Dios.

Por eso el Concilio subraya que la verdad debe “buscarse de modo apropiado a la dignidad de la persona humana y a su naturaleza social”. Sin embargo, los seres humanos no buscan la verdad como individuos aislados. La búsqueda de la verdad es común a todos, por lo que todos compartimos en el hallazgo de la verdad y la participación de todos en la recepción de la verdad de otros. Debido a que la búsqueda de la verdad, el hallazgo de la verdad y el compartir la verdad es un ejercicio social, los seres humanos no sólo deben ser libres para buscar la verdad con la esperanza de encontrarla, sino que también deben tener la libertad de comunicarla y dialogar juntos sobre la verdad que creen que han encontrado. Es a causa de nuestro consentimiento libre que cada uno de nosotros personalmente toma posesión de la verdad.

¿Cuáles son los medios contemporáneos para buscar, encontrar y compartir la verdad? ¿De qué manera esta libertad de buscar, encontrar y compartir la verdad puede ser impedida?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Cuarto Día ★ 24 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

El hombre percibe y reconoce por medio de su conciencia los dictámenes de la ley divina; conciencia que tiene obligación de seguir fielmente, en toda su actividad, para llegar a Dios, que es su fin. Por tanto, no se le puede forzar a obrar contra su conciencia. Ni tampoco se le puede impedir que obre según su conciencia, principalmente en materia religiosa.

Porque el ejercicio de la religión, por su propia índole, consiste, sobre todo, en los actos internos voluntarios y libres, por los que el hombre se relaciona directamente con Dios: actos de este género no pueden ser mandados ni prohibidos por una potestad meramente humana.

Y la misma naturaleza social del hombre exige que éste manifieste externamente los actos internos de religión, que se comunique con otros en materia religiosa, que profese su religión de forma comunitaria. Se hace, pues, injuria a la persona humana y al orden que Dios ha establecido para los hombres, si, quedando a salvo el justo orden público, se niega al hombre el libre ejercicio de la religión en la sociedad.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 3
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Cuarto Día

La conciencia permite a los seres humanos captar cuáles son los requisitos de la ley divina. Los seres humanos tienen que seguir fielmente su conciencia si quieren crecer en su conocimiento de Dios y su unión con Él. Otra vez, el Concilio reafirma que, debido a esto, tampoco nadie tendría que ser forzado a actuar contra su conciencia o que se le prohíba actuar según su conciencia. Este es especialmente el caso cuando se trata de la fe religiosa. Los Padres conciliares notan

que esto se aplica no sólo a actos religiosos privados internos pero también a actos religiosos comunitarios públicos. Los seres humanos observan creencias religiosas dentro de una comunidad de creyentes con una misma fe y así tienen derecho a vivir sus creencias. Prohibir las expresiones públicas y justas de la fe religiosa iría contra el orden que Dios ha establecido para los seres humanos que son sociales y religiosos.

Los Padres del Concilio quieren asegurarse de que la libertad religiosa se entiende como una realidad privada y pública. No puede limitarse a lo que ocurre en los templos para el culto. Más bien, ya que la religión es por su naturaleza un fenómeno social, su presencia dentro del amplio margen de la sociedad y la cultura no debería ser obstaculizada o prohibida.

¿En qué manera está la religión siendo reducida sólo a lo personal y privado? ¿Por qué debe tener la religión una voz en la plaza pública?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Quinto Día ★ 25 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Además, los actos religiosos con que los hombres, partiendo de su íntima convicción, se relacionan privada y públicamente con Dios, trascienden por su naturaleza el orden terrestre y temporal. Por consiguiente, la autoridad civil, cuyo fin propio es velar por el bien común temporal, debe reconocer y favorecer la vida religiosa de los ciudadanos; pero excede su competencia si pretende dirigir o impedir los actos religiosos.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 3
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Quinto Día

Lo que los Padres del Concilio enseñan en este breve párrafo es muy importante. Antes habían dicho que el Estado no puede denegar la libertad religiosa. Aquí declaran lo que los Estados pueden hacer constructivamente con respecto a la religión. Ya que las personas dirigen su vida hacia Dios por medio de su religión, los gobiernos deberán tener esto en cuenta y favorecerlo. No deben obstaculizar la vida religiosa, sino también “favorecerla”. Ya que la fe religiosa es un bien dentro de la cultura y la sociedad, los gobiernos tienen que fomentarla y asistir el bien que trae al bienestar común. Esto no significa que un gobierno deba favorecer una religión más que otra o dirigir lo que deban creer o hacer. Más bien, los gobiernos deben crear un entorno en el que la vida religiosa florezca para el bien de todos. Al proporcionar un ambiente donde la vida religiosa prospera, los gobiernos contribuyen al bien de los individuos así como también al bien de la sociedad en su totalidad.

¿Cómo contribuye la religión al bien de la sociedad? ¿Cómo podría la religión impedir el bien de la sociedad? Los gobiernos contemporáneos de Occidente, ¿ven la religión como algo positivo o negativo? ¿Cómo pueden los gobiernos de hoy promover o ayudar el bien que es la religión?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Sexto Día ★ 26 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

La libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa, que compete a las personas individualmente, ha de serles reconocida también cuando actúan en común. Porque la naturaleza social, tanto del hombre como de la religión misma, exige las comunidades religiosas.

A estas comunidades, con tal que no se violen las justas exigencias del orden público, se les debe por derecho la inmunidad para regirse por sus propias normas, para honrar a la Divinidad con culto público, para ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa y sustentarlos con la doctrina, y para promover instituciones en las que colaboren los miembros con el fin de ordenar la propia vida según sus principios religiosos.

A las comunidades religiosas les compete igualmente el derecho de que no se les impida por medios legales o por acción administrativa de la autoridad civil la elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros, la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo, ni la erección de edificios religiosos y la adquisición y uso de los bienes convenientes.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 4
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Sexto Día

El Concilio una vez más considera la naturaleza pública de la fe religiosa. Las comunidades religiosas tienen derecho a actuar como comunidades de fe, derecho inherente a la naturaleza social de los seres humanos y a la fe religiosa. A condición de que no se transgredan los derechos civiles y religiosos de los demás, las entidades religiosas deben ser libres

para vivir públicamente lo que profesan. Necesitan ser libres para rendir culto comunitariamente, para instruir a sus miembros y para desarrollar instituciones que promuevan la vida religiosa de sus miembros. Desde dentro de la tradición católica, esto incluiría órdenes e institutos religiosos, escuelas, hermandades y cofradías, grupos de oración y estudio bíblico.

Del mismo modo, las entidades religiosas deben tener la libertad para nombrar y capacitar a sus ministros. Para los católicos, esto significa la libertad de la Iglesia para nombrar obispos y ordenar sacerdotes. También significa que los católicos sean libres para ser fieles a su iglesia y sus pastores y a la vez ser leales a su país y a sus gobernantes. Las entidades religiosas también deben ser libres para gobernarse financieramente.

¿Hay ejemplos en la vida contemporánea, donde los gobiernos –federal, estatal o local– no respetan los derechos antes mencionados? ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa de los individuos y de las instituciones?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Séptimo Día ★ 27 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Las comunidades religiosas tienen también el derecho de que no se les impida la enseñanza y la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe. Pero en la divulgación de la fe religiosa y en la introducción de costumbres hay que abstenerse siempre de cualquier clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta, sobre todo cuando se trata de personas rudas o necesitadas. Tal comportamiento debe considerarse como abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno.

Forma también parte de la libertad religiosa el que no se prohíba a las comunidades religiosas manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y para la vitalización de toda actividad humana. Finalmente, en la naturaleza social del hombre y en la misma índole de la religión se funda el derecho por el que los hombres, impulsados por su propio sentimiento religioso, pueden reunirse libremente o establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 4
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Séptimo Día

Aunque los Padres del Concilio insisten que los organismos religiosos tienen que ser libres de enseñar y dar testimonio de su fe, igualmente resaltan que esta libertad nunca tiene que ser maltratada. No son sólo los gobiernos los que pueden negar su libertad; en el intento de extender sus creencias, las religiones no deberán forzar a otros, física o psicológicamente, para que se conviertan. Más bien, la dignidad y la

libertad de cada persona tienen que mantenerse. La aceptación de la fe religiosa tiene que ser un acto de libertad porque de otra manera es un acto no de fe sino de temor y coerción. El Derecho a profesar y proclamar la fe no puede violar el mismo derecho en otra persona.

A pesar de ello, los organismos religiosos deben ser libres de dar razón de la verdad de sus creencias y por qué sería valioso si otros creen lo que ellos creen. También tendrían que ser libres de responder cómo sus creencias contribuyen al bien de la sociedad.

¿Qué ejemplos contemporáneos hay de entidades religiosas que utilizan la coerción en un intento de propagar su fe o que impiden a otros practicar la de ellos? ¿Qué contribuciones hace la Iglesia Católica a la sociedad y la cultura?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Octavo Día ★ 28 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Cada familia, en cuanto sociedad que goza de un derecho propio y primordial, tiene derecho a ordenar libremente su vida religiosa doméstica bajo la dirección de los padres. A estos corresponde el derecho de determinar la forma de educación religiosa que se ha de dar a sus hijos, según sus propias convicciones religiosas.

Así, pues, la autoridad civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con verdadera libertad las escuelas u otros medios de educación, sin imponerles ni directa ni indirectamente gravámenes injustos por esta libertad de elección. Se violan, además, los derechos de los padres, si se obliga a los hijos a asistir a lecciones escolares que no corresponden a la persuasión religiosa de los padres, o si se impone un único sistema de educación del que se excluye totalmente la formación religiosa.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 5
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Octavo Día

Los Padres conciliares pasan a considerar la libertad religiosa que disfruta la familia. Las familias tienen derecho a vivir su fe en familia. Por otra parte, los padres tienen el derecho natural de orientar a sus familias en lo religioso. Ellos son los que tienen la responsabilidad primaria del cuidado y la educación de sus hijos, y esto es especialmente cierto en la educación religiosa. Así, aunque los padres son principalmente responsables de la educación religiosa, también son libres de elegir el tipo de educación religiosa que reciben sus hijos.

En la tradición católica, el Concilio Vaticano II declaró que la familia es una “iglesia doméstica”, es

decir, es en la familia donde primero se les enseña a los niños sobre el Evangelio, a rezar y guardar los Mandamientos. Juntos, los miembros de una familia viven el amor del Evangelio. En consonancia con esto, el Concilio señala que los padres deben tener libertad para elegir el tipo de educación de sus hijos. El ejercicio de esta libertad no debe ser la causa de excesivas cargas financieras para la familia. Del mismo modo, los niños no deben ser obligados a asistir a clases que son contrarias a la creencia religiosa de sus familias. Por último, si un país ofrece sólo una forma de educación, esto no significa que toda la instrucción religiosa deba estar prohibida. Hay que hacer adaptaciones. Lo que vemos aquí es el deseo ardiente de la Iglesia de asegurar amplias posibilidades para que las familias vivan su fe como familia, y esto incluye la educación de los hijos.

¿Por qué es esto importante para los padres y sus familias? ¿Están en peligro hoy día estos aspectos de la libertad religiosa en el hogar?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Noveno Día ★ 29 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

La protección y promoción de los derechos inviolables del hombre es un deber esencial de toda autoridad civil. Debe, pues, la potestad civil tomar eficazmente a su cargo la tutela de la libertad religiosa de todos los ciudadanos con leyes justas y otros medios aptos, y facilitar las condiciones propicias que favorezcan la vida religiosa, para que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente los derechos de la religión y cumplir sus deberes, y la misma sociedad goce así de los bienes de la justicia y de la paz que dimanen de la fidelidad de los hombres para con Dios y para con su santa voluntad.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 6
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Noveno Día

Una vez más, los Padres conciliares recurren a lo que consideran una cuestión muy importante. No se trata simplemente de que los gobiernos no deben denegar o impedir la libertad religiosa de sus ciudadanos, también es de suma importancia que de manera positiva, mediante leyes justas, sean los guardianes de la libertad religiosa, de modo que ningún constituyente – religioso o laico– dentro de la sociedad pueda socavar la libertad religiosa de todos. Aunque hoy día pocos lo considerarían, el siguiente punto de los Padres conciliares es también muy significativo. Los gobiernos en realidad deberían “facilitar las condiciones propicias que favorezcan la vida religiosa”. Aunque los gobiernos no controlan las religiones, deben reconocer su valor y por ello promover su bienestar. Esto permite que todas las instituciones religiosas y sus miembros puedan ejercer sus derechos religiosos y “cumplir sus

deberes”. Cuando el Estado fomenta la vida religiosa de sus ciudadanos no solo se benefician los ciudadanos, sino también, el Concilio indica, contribuye al bien de la sociedad en su totalidad. Ayuda a la sociedad a crecer en su comprensión y aplicación de lo que contribuye a la justicia y la paz. Esta justicia y paz tienen su origen en Dios, quien quiere el bien de todos.

¿Cómo protegen y promueven los gobiernos la vida religiosa de sus ciudadanos? ¿Toman esto en cuenta hoy día los gobiernos? En los EE.UU., ¿cómo puede el gobierno impulsar la vida religiosa, y al mismo tiempo respetar el principio de la separación de la Iglesia y el Estado?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Décimo Día ★ 30 de junio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Finalmente, la autoridad civil debe proveer a que la igualdad jurídica de los ciudadanos, que pertenece también al bien común de la sociedad, jamás, ni abierta ni ocultamente, sea lesionada por motivos religiosos, y a que no se haga discriminación entre ellos.

De aquí se sigue que la autoridad pública no puede imponer a los ciudadanos, por la fuerza, o por miedo, o por otros recursos, la profesión o el abandono de cualquier religión, ni impedir que alguien ingrese en una comunidad religiosa o la abandone. Y tanto más se obra contra la voluntad de Dios y contra los sagrados derechos de la persona y de la familia humana, cuando la fuerza se aplica bajo cualquier forma, con el fin de eliminar o cohibir la religión, o en todo el género humano, o en alguna región, o en un determinado grupo.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 6
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Décimo Día

Debido a que todos los seres humanos poseen la misma dignidad, mérito y valía, el Estado debe asegurar que esta igualdad se mantenga para el bienestar del individuo y también para el bien de la sociedad en su totalidad. Esta igualdad en concreto no debe ser violada por motivos religiosos. Cada entidad religiosa y sus miembros tienen el mismo derecho a la libertad religiosa. Esta igualdad exige que no haya discriminación basada en las creencias religiosas.

Los Padres conciliares ahora hacen hincapié en que, en base a esta igualdad entre sus ciudadanos, no se permite a ningún gobierno imponer de manera

alguna “la profesión o el abandono de cualquier religión”. Este tipo de imposición es una violación del derecho a ser fiel a la conciencia de cada uno. A causa de la libertad de conciencia, al gobierno tampoco le está permitido denegar a una persona el derecho a afiliarse o retirarse de un organismo religioso. El gobierno no tiene derecho de estipular lo que una persona puede o no creer.

Si lo anterior es cierto, entonces, el Concilio afirma que está aún más equivocado cuando “la fuerza se aplica bajo cualquier forma, con el fin de eliminar o cohibir la religión”. Esto no sólo se aplica a los gobiernos, sino también a las entidades religiosas. A ninguna entidad religiosa le está permitido acosar o tratar de eliminar a otro grupo religioso.

Dentro de nuestro mundo contemporáneo, ¿dónde se impide la igualdad religiosa o se tolera la discriminación religiosa? ¿Hay casos en que una religión viola los derechos de otras religiones?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Undécimo Día ★ 1 de julio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Además, puesto que la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse bajo pretexto de libertad religiosa, corresponde principalmente a la autoridad civil prestar esta protección. Sin embargo, esto no debe hacerse de forma arbitraria, o favoreciendo injustamente a una parte, sino según normas jurídicas conformes con el orden moral objetivo.

Normas que son requeridas por la tutela eficaz de estos derechos en favor de todos los ciudadanos y por la pacífica composición de tales derechos, por la adecuada promoción de esta honesta paz pública, que es la ordenada convivencia en la verdadera justicia, y por la debida custodia de la moralidad pública. Todo esto constituye una parte fundamental del bien común y está comprendido en la noción de orden público.

Por lo demás, se debe observar en la sociedad la norma de la libertad íntegra, según la cual, la libertad debe reconocerse al hombre lo más ampliamente posible y no debe restringirse sino cuando es necesario y en la medida en que lo sea.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 7
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Undécimo Día

Los Padres conciliares eran muy conscientes de que, aunque diversos grupos religiosos estén destinados a vivir en armonía, cada uno aceptando la igualdad de derechos de los demás, en realidad, los conflictos entre las distintas religiones surgen con frecuencia. Esto puede ser debido a lo que una religión considera respecto a la naturaleza de sus propias creencias en relación con las creencias de otras religiones. Si bien cada grupo religioso tiene derecho a profesar que su

fe religiosa es verdadera y que la fe religiosa de otros es inadecuada o contiene normas erróneas, ningún grupo religioso tiene el derecho de perseguir o tratar de suprimir a otros grupos religiosos. Conflictos similares pueden surgir dentro de una religión, en cuyo caso, la causa del conflicto no reside en la fe religiosa como tal, sino en una mala interpretación de aquellas creencias que piden ataques equivocados contra otros grupos religiosos.

Teniendo en cuenta la realidad de tales conflictos religiosos, los Padres conciliares reconocen que el gobierno es responsable de mantener el orden público, no tomando partido, sino mediante la promulgación de leyes justas que protejan los derechos iguales de todos.

¿Cuáles son las causas de los conflictos religiosos de hoy? ¿Responden siempre adecuadamente los gobiernos a estos conflictos? ¿Qué distingue el “orden público” (que limita la libertad religiosa) de una política ordinaria de gobierno (que no lo hace)?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Duodécimo Día ★ 2 de julio de 2016

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Entre las cosas que pertenecen al bien de la Iglesia, más aún, al bien de la misma sociedad temporal, y que han de conservarse en todo tiempo y lugar y defenderse contra toda injusticia, es ciertamente importantísimo que la Iglesia disfrute de tanta libertad de acción, cuanta requiera el cuidado de la salvación de los hombres. Porque se trata de una libertad sagrada, con la que el Unigénito Hijo de Dios enriqueció a la Iglesia, adquirida con su sangre. Es en verdad tan propia de la Iglesia, que quienes la impugnan, obran contra la voluntad de Dios. La libertad de la Iglesia es un principio fundamental en las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 13
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Duodécimo Día

En el capítulo I, los Padres conciliares consideraron la naturaleza de la libertad religiosa desde una perspectiva racional y filosófica –la dignidad y la igualdad de los seres humanos y el derecho natural a la libertad religiosa. En el capítulo II, examinan la libertad religiosa a la luz de la Revelación cristiana.

En este contexto, los Padres conciliares directamente insisten en que la Iglesia “disfrute de tanta libertad de acción, cuanta requiera el cuidado de la salvación de los hombres”. Jesús se hizo hombre, murió y resucitó, para que todos alcancen la salvación –conozcan la plenitud de la verdad y la plenitud del amor del Padre. Esta es la razón que hace que la libertad religiosa de la Iglesia sea “sagrada”. Jesús, por medio del Espíritu Santo, fundó la Iglesia como el

medio por el cual su mensaje de salvación y su presencia llegaran a todo el mundo. Solo entonces todas las naciones y los pueblos llegarán a vivir el Evangelio de Jesús. Sólo si la Iglesia es libre puede cumplir justamente con su misión divina. Esta es la razón por la que la Iglesia guarda celosamente su libertad al mismo tiempo que fomenta las relaciones armoniosas, apropiadas y justas con los distintos gobiernos de todo el mundo.

¿Qué circunstancias actuales amenazan la libertad de la Iglesia Católica en particular? ¿Vienen las amenazas a la libertad de la Iglesia siempre desde fuera o proceden de la misma Iglesia? ¿Con qué amenazas ha tenido que lidiar la Iglesia en nuestro país?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Ahora bien, donde rige como norma la libertad religiosa, no solamente proclamada con palabras, ni solamente sancionada con leyes, sino también llevada a la práctica con sinceridad, allí, en definitiva, logra la Iglesia la condición estable, de derecho y de hecho, para una necesaria independencia en el cumplimiento de la misión divina, independencia que han reivindicado con la mayor insistencia dentro de la sociedad las autoridades eclesásticas.

Y al mismo tiempo los fieles cristianos, como todos los demás hombres, gozan del derecho civil a que no se les impida vivir según su conciencia. Hay, pues, concordancia entre la libertad de la Iglesia y aquella libertad religiosa que debe reconocerse como un derecho a todos los hombres y comunidades y sancionarse en el ordenamiento jurídico.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 13
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Decimotercer Día

Aunque los Padres del Concilio insisten en la libertad religiosa de la Iglesia, no desean dar la impresión de que de alguna manera la Iglesia Católica es especial cuando se trata de dicha libertad. Por lo tanto, el Concilio declara primero que donde el principio de la libertad religiosa está presente, la Iglesia puede cumplir pacíficamente su misión divina. Es esta relación amigable con las autoridades civiles lo que la Iglesia siempre quiere ejercer y garantizar.

A la luz de esto, la Iglesia también aboga por los derechos religiosos y civiles de todos, para que a nadie “se le impida vivir según su conciencia”. De esta manera no hay conflicto entre lo que la Iglesia exija

para sí misma y lo que exija para los demás: la libertad de cada uno de seguir su conciencia en materia religiosa. Esta libertad para todos es lo que el Concilio, una vez más, cree que debe ser reconocido y sancionado en el derecho constitucional de los países.

En Estados Unidos, la libertad religiosa está protegida por la Constitución, como lo prefiere el Concilio. ¿Es suficiente esa protección constitucional? ¿Está fortaleciéndose o debilitándose en nuestra sociedad hoy día? ¿Qué más, aparte de la ley, puede fortalecer o debilitar la libertad religiosa? ¿Qué deben hacer los católicos para defender y promover la libertad religiosa en Estados Unidos hoy día? ¿Qué hicieron los católicos en el pasado cuando la libertad religiosa se vio amenazada?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

Reflexiones para la QUINCENA POR LA LIBERTAD

Estas reflexiones y lecturas de la Declaración sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*) del Vaticano II están destinadas al uso diario durante la Quincena por la Libertad, una campaña nacional designada por los obispos católicos de EE.UU. para enseñar y dar testimonio en apoyo de la libertad religiosa. Las lecturas y las preguntas que siguen se pueden utilizar para el diálogo en grupo o para la reflexión personal.

Es patente, pues, que los hombres de nuestro tiempo desean poder profesar libremente la religión en privado y en público; y aún más, que la libertad religiosa se declara como derecho civil en muchas Constituciones y se reconoce solemnemente en documentos internacionales. Pero no faltan regímenes en los que, si bien su Constitución reconoce la libertad de culto religioso, sin embargo, las mismas autoridades públicas se empeñan en apartar a los ciudadanos de profesar la religión y en hacer extremadamente difícil e insegura la vida de las comunidades religiosas.

Saludando con alegría los venturosos signos de este tiempo, pero denunciando con dolor estos hechos deplorables, el sagrado Concilio exhorta a los católicos y ruega a todos los hombres que consideren con toda atención cuán necesaria es la libertad religiosa, sobre todo en las presentes condiciones de la familia humana.

Es evidente que todos los pueblos se unen cada vez más, que los hombres de diversa cultura y religión se ligan con lazos más estrechos, y que se acrecienta la conciencia de la responsabilidad propia de cada uno.

Por consiguiente, para que se establezcan y consoliden las relaciones pacíficas y la concordia en el género humano, se requiere que en todas las partes del mundo la libertad religiosa sea protegida por una eficaz tutela jurídica y que se respeten los supremos deberes y derechos de los hombres para desarrollar libremente la vida religiosa dentro de la sociedad.

*Declaración sobre la libertad religiosa
(Dignitatis humanae), no. 15
7 de diciembre de 1965*

Reflexión para el Decimocuarto Día

Al concluir su Declaración sobre la libertad religiosa, el Concilio se alegra por el hecho de que la libertad religiosa ha sido consagrada en las constituciones de

muchos países, así como en las declaraciones internacionales. Sin embargo, los Padres del Concilio son muy conscientes de que la libertad religiosa no se garantiza simplemente porque aparezca en una hoja de papel. Debe ser ejercida por un pueblo que la vive. Por otra parte, hay gobiernos reales que actúan contra las comunidades religiosas, a veces en nombre de la religión. Para los Padres conciliares este tipo de situación es terrible y piden que los católicos y todas las personas de buena voluntad trabajen para corregir esta injusticia.

¿Ha mejorado o empeorado la libertad religiosa en todo el mundo después del Vaticano II? ¿Cuál es la relación entre la creciente diversidad religiosa, así como la creciente interacción entre las personas de diferentes religiones, y la libertad religiosa?



Las citas de los documentos del Concilio Vaticano II han sido extraídas de la página Web oficial del Vaticano. Todos los derechos reservados. Copyright © 2014, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.

El documento *Reflexiones para la Quincena por la Libertad* fue elaborado como un recurso por el Comité Ad Hoc para la Libertad Religiosa de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB). Fue revisado por el presidente del comité, el arzobispo William E. Lori, y sido autorizado para ser publicado por el que suscribe.

Mons. Ronny E. Jenkins, JCD
Secretario General, USCCB

Copyright © 2014, 2016, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Se reservan todos los derechos.